

Normas Particulares

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

CONCEDE PENSION, POR GRACIA, AL MENOR CLAUDIO ANDRES URRUTIA CACERES

Santiago, 4 de febrero de 1997.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 183.- Visto: Lo dispuesto en el Art. 32 Nº 13, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley Nº 18.056, el Informe favorable emitido en reunión de fecha 28 de Enero de 1997, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo Nº 1.928, de 1981, de Interior, y

Considerando: Que el menor Claudio Andrés Urrutia Cáceres, se encuentra en la situación prevista en el Art. 2º, letra c), de la Ley Nº 18.056,

Decreto:

Artículo primero: Concédese, por gracia, al menor Claudio Andrés Urrutia Cáceres, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual, debiendo considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquel a que hace referencia el inciso 1º del artículo 5 de la Ley Nº 18.647, que se emplea para fines no remuneracionales.

Artículo segundo: Facúltase a doña María Isabel Cáceres Jara, madre del menor, para cobrar la pensión en su representación.

El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior Subrogante.- Manuel Marfán Lewis, Ministro de Hacienda Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Marcelo Schilling Rodríguez, Subsecretario del Interior Subrogante.

MODIFICA DECRETO Nº 2.868, DE 1995

Santiago, 19 de marzo de 1997.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 536.- Visto: 1) El Decreto Supremo de Interior Nº 2868 de 14 de septiembre de 1995, por el cual se concede por gracia, a cada una de las menores Yamilet del Carmen y Patricia Andrea Faúndez Carrillo, una pensión equivalente a un ingreso mínimo mensual; 2) Que según Ord. 29 de fecha 17

de enero de 1997 de Jefe Comisaría Judicial Lebu, el Sr. Luis Christian Rodríguez Álvarez, facultado para percibir la pensión, no podrá ejercer dicha facultad y teniendo presente lo dispuesto en el Art. 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Modifícase el Decreto Supremo Nº 2868 de 14 de septiembre de 1995, de Interior, en el siguiente sentido:

a) Pónese término a la facultad otorgada a don Luis Christian Rodríguez Álvarez.

b) Facúltase a doña Luzmira Pirul Escare, para cobrar las pensiones de las menores Yamilet del Carmen y Patricia Andrea Faúndez Carrillo.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Belisario Velasco Baraona, Subsecretario del Interior.

AUTORIZA A "DEFENSA CIVIL DE CHILE", PARA EFECTUAR COLECTA PUBLICA

Santiago, 11 de abril de 1997.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 361 exento.- Visto: Los antecedentes adjuntos, el Informe del Departamento Pensiones de Gracia, Rifas, Sorteos y Colectas, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1º párrafo IV de la Ley Nº 16.436; el Decreto Supremo Nº 955, de 3 de junio de 1974, de Interior y sus modificaciones, Reglamento sobre Rifas, Sorteos y Colectas, y lo dispuesto en la Resolución Nº 55, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada "Defensa Civil de Chile", para realizar una colecta pública en todo el territorio nacional, el día 1 de agosto de 1997.

2.- Las utilidades, producto de esta colecta, serán destinadas a financiar obras de ayuda, amparo y socorro a la comunidad cada vez que sea necesario.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión.

5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el Decreto Nº 955, de fecha 03.06.74.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Marcelo Schilling Rodríguez, Ministro del Interior Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Francisco Javier Pinto Larenas, Subsecretario del Interior Subrogante.

Intendencia V Región

AUTORIZA A "FUNDACION CARDIOVASCULAR DE LA V REGION" PARA REALIZAR COLECTA PUBLICA

(Resolución)

Núm. 214 exenta.- Valparaíso, 8 de abril de 1997.- Vistos: La solicitud presentada por la "Fundación Cardiovascular de la V Región"; el Decreto Reglamentario Nº 955 de 1974, modificado por el D.S. Nº 1.309 del mismo año, D.S. Nº 969 de 1975, todos del Ministerio del Interior, artículo 2º letra p) de la Ley 19.175 y Resolución Nº 55/92 de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo Nº 158 del 3 de febrero de 1997 Ministerio del Interior,

Resuelvo:

1.- Autorízase a la "Fundación Cardiovascular de la V Región" para realizar una Colecta a nivel Regional, el día 20 de Mayo de 1997.

2.- Las utilidades producto de esta Colecta deberán ser destinadas para ir en ayuda de la Fundación.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por la Intendencia, por la Gobernación Provincial o por las personas que sean designadas para que representen a dichas autoridades.

4.- La Institución objeto de la presente autorización deberá acreditar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial con anterioridad a la fecha de la colecta, y remitir a esta Intendencia, dentro de los sesenta días siguientes a dicha fecha, un informe detallado del monto de lo recaudado y de su inversión.

5.- El incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento sobre realización de colectas, D.S. 955 (I) de 1974 y de sus modificaciones, será causal suficiente para denegar, a la persona jurídica infractora, en el futuro, otra autorización similar, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por Orden de S.E. el Presidente de la República, Luis Bork Vega, Intendente (S).- Sergio Arze de Souza Ferreira, Asesor Jurídico.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

MODIFICA PUNTO DE DESTINO Y TRAZADO DE GASODUCTO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE GASODUCTO GASANDES S.A., DEFINIDO POR DECRETO Nº 548 DE 1995, EN LA COMUNA DE PUENTE ALTO Y EN LA COMUNA DE SAN BERNARDO

Núm. 115.- Santiago, 11 de marzo de 1997.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 323 de 1931 del Ministerio del Interior; en los Decretos Supremos Nºs. 263 y 254, ambos de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la República; y los Oficios Nºs 0697, y 0698, ambos de 1997, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Considerando:

1.- Que el Decreto Supremo Nº 548, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, otorgó a Gasoducto GasAndes S.A., concesión definitiva para transporte de gas natural desde la comuna de San José de Maipo a la comuna de San Bernardo, en la Región Metropolitana.

2.- Que el Decreto Supremo Nº 553, del año 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificó el trazado del gasoducto definido en el Decreto Supremo Nº 548, ya mencionado, en el sector de San Alfonso, comuna de San José de Maipo, y en sector de Catemito, comuna de San Bernardo.

3.- Que Gasoducto GasAndes S.A. solicitó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles modificar uno de los puntos de destino del gasoducto, constituido por la Estación de Regulación y Medida Nº 1, ubicada en la comuna de San Bernardo a una nueva propiedad ubicada en la comuna de Puente Alto.

4.- Que producto del cambio en la ubicación de la Estación de Regulación y Medición señalada en el punto anterior, deberá modificarse la ruta del gasoducto en la zona adyacente a dicha estación.

Decreto:

Artículo primero: Modifícase uno de los puntos de destino del gasoducto, constituido por la Estación de Regulación y Medida Nº 1 (City Gate I) ubicada en la propiedad singularizada con el Rol Nº 5410-95, del sector de Los Morros, comuna de San Bernardo, a un nuevo lugar ubicado en la propiedad singularizada con el Rol Nº 2980-51, de propiedad de Metrogas S.A., localizada en la comuna de Puente Alto.

Modifícase asimismo la ruta del gasoducto que va a la Estación de Regulación y Medida Nº 1, la cual se inicia en el punto de coordenadas U.T.M. aproximadas de 6.275,40 Km N y 345,95 Km E, localizado al interior de la propiedad Rol Nº 5410-16, en donde se conectará una tubería de 12" de diámetro nominal y 12,0 mm de espesor que correrá en dirección poniente a oriente hasta la Estación de Regulación y Medida Nº 1 ubicada a aproximadamente 3.900 m.

La ruta sigue los deslindes norte de los predios con roles Nº 5410-135 y Nº 5410-155, cruzando entonces el Canal Ochagavía para caer en el predio de Rol Nº 5410-97, siguiendo también su deslinde norte. Desde ahí continúa avanzando por los deslindes norte de las propiedades de roles Nº 5410-15, 5410-98, 5410-99 y 5410-100, en forma paralela al Camino Vecinal San Jorge, hasta llegar a un punto donde se cruza con este mismo camino para tomar hacia el deslinde norte de la propiedad de la Compañía Auxiliar de Electricidad del Maipo S.A. y cruzar el sector suroriental de la parcela de propiedad de Hilos Cadena S.A. Desde este punto se continúa en dirección norte por aproximadamente 260 m en forma paralela a la Avenida Santa Rosa, cruzándola frente a la propiedad Rol Nº 2980-51 de propiedad de Metrogas S.A., dentro de la cual se ubicará la Estación de Regulación y Medida, todo lo cual se muestra en los planos señalados en el artículo quinto.

Artículo segundo.- Modifícase la ruta del gasoducto que va a la Estación de Regulación y Medida Nº 2, General Velásquez (City Gate II), cuyo punto de partida de la modificación se encuentra ubicado en la propiedad Rol de Avalúo Nº 5410-135, al costado Norte de Camino Vecinal CAEMSA, en el punto de coordenadas U.T.M. aproximadas 6.275,45 Km N y 346,05 Km E.

Dicha modificación se desarrolla hacia el Oeste en una extensión de aproximadamente 1,1 Km, desde el punto indicado en el párrafo anterior, cruzando la propiedad Rol Nº 5410-16, el Camino Los Morros (G-45) y las propiedades Rol

Nº 5510-68, 5510-78 y 5510-70 para retomar la propiedad Rol Nº 5510-78, en donde empalma con el trazado ya concesionado mediante el D.S. Nº 548/95, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el punto de coordenadas U.T.M. aproximadas 6.275,15 Km N y 345,2 Km E, todo lo cual se muestra en los planos señalados en el artículo quinto.

Artículo tercero.- Producto del nuevo trazado, agréganse al proyecto las siguientes propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial objeto de servidumbres, como también los siguientes bienes nacionales de Uso Público que serán objeto de cruzamiento, y que se indican a continuación:

1. LINEA HACIA ESTACION DE REGULACION Y MEDIDA Nº 1, SANTA ROSA

#	Rol de Avalúo Nº	Inscripción en Registro de Propiedad Conservador de Bienes Raíces				Nombre Bien/Propiedad	Nombre Propietario
		Fojas	Nº	Año	Lugar		
1	5410-16	1.361	2.413	1985	San Bernardo	Hijuela Santa Margarita, Lote A 2	Comunidad Hereditaria Herrera Osorio
2	5410-135	1.079 vta.	655	1996	San Bernardo	Hijuela Santa Margarita, Lote B, El Bajo	Gasoducto GasAndes S.A.
3	5410-155	3.067	3.399	1996	San Bernardo	Lote C de la Hijuela Margarita, ex Potrero “El Bajo”	Gasoducto GasAndes S.A.
4	S/R	—	—	—	—	Canal Ochagavía	Asociación de Canalistas del Maipo
5	5410-97	1.474	377	1981	San Bernardo	Parcela Nº 11, sitio Nº 8, Parcelación San Adolfo	Sucesión Silva
6	5410-15	531 vta.	877	1975	San Bernardo	Resto o Reserva del Fundo San Jorge	Hugo Giaconi Mozo
7	5410-98	1.117 vta.	1.856	1987	San Bernardo	Parcela Nº 5 de la Parcelación San Adolfo	Hugo Giaconi Mozo
8	5410-99	559 vta.	1.222	1981	San Bernardo	Parcela Nº 4 de la Parcelación San Adolfo	María Sara Correa Besa
9	5410-100	3.357	2.251	1995	San Bernardo	Parcela Nº 3 de la Parcelación San Adolfo	León Correa Besa y otros
10	S/R	—	—	—	—	Línea de Alta Tensión	Chilectra
11	S/R	—	—	—	—	Canal	Asociación de Canalistas
12	S/R	—	—	—	—	Camino Vecinal San Jorge	Bien Nacional de Uso Público
13	S/R	—	—	—	—	Canal	Asociación de Canalistas
14		866 vta.	619	1961	Puente Alto	Parte de la Hijuela El Sauce Sur del Fundo Los Bajos de Mena de Puente Alto	Compañía Auxiliar de Electricidad del Maipo S.A.
15	5410-33	775	482	1960	Puente Alto	Hijuelas El Sauce Sur y El Sauce Norte del Fundo Bajos de Mena de Puente Alto	Hilos Cadena S.A.
16	S/R	—	—	—	—	Avenida Santa Rosa	Bien Nacional de Uso Público
17	2980-51	2.940 vta	4.119	1996	Puente Alto	Parcela Nº 15 de la Colonia Fernando Bozzo Morandé	Metrogas S.A.

II. LINEA HACIA ESTACION DE REGULACION Y MEDIDA Nº 2, GENERAL VELASQUEZ

#	Rol de Avalúo Nº	Inscripción en Registro de Propiedad Conservador de Bienes Raíces				Nombre Bien/Propiedad	Nombre Propietario
		Fojas	Nº	Año	Lugar		
18	5410-135	1079 vta.	655	1996	San Bernardo	Hijuela Santa Margarita, Lote B, El Bajo	Gasoducto GasAndes S.A.
19	S/R	—	—	—	—	Camino Los Morros (G-45)	Bien Nacional de Uso Público
20	5510-68	2159 vta.	1.694	1996	San Bernardo	Sitio 13 Parcelación Santa Filomena	Gasoducto GasAndes S.A.
21	5510-78	338 vta.	421	1996	San Bernardo	Las Terrazas del Maipo, Santa Filomena, Parcela Nº 10	Compañía de Inversiones Los Nogales S.A.
22	5510-70	6	10	90	San Bernardo	Las Terrazas del Maipo, Santa Filomena, Parcela Nº 7	Sociedad Agrícola San Andrés S.A.
23	5510-78	338 vta.	421	1996	San Bernardo	Las Terrazas del Maipo, Santa Filomena, Parcela Nº 10	Compañía de Inversiones Los Nogales S.A.

S/R: Sin rol de avalúo fiscal.

Artículo cuarto.- Elimínanse del listado de propiedades señaladas en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 548, de 1995, de Economía, las siguientes propiedades fiscales, municipales y particulares afectados por el servicio predial de servidumbres, así como los bienes nacionales de Uso Público objeto de cruzamiento, que se indican a continuación:

#	Rol de Avalúo Nº	Nombre Bien/Propiedad	Nombre Propietario
1	5410-135	Hijuela Santa Margarita, Lote B, El Bajo	Gerardo Gutiérrez Zúñiga
2	5410-102	San Adolfo Sitio 9	José Jofré Ponce
3	5410-95	San Adolfo Parcela 15	Salvador Pino Alcaide y otro
4	5410-101	San Adolfo Parcela 17	Patricia Galindo Urra
5	S/R	Canal Ochagavía	Asociación de Canalistas del Maipo
6	S/R	Camino Los Morros (G-45)	Bien Nacional de Uso Público
7	S/R	Sitios	Varios propietarios
8	5510-78	Santa Filomena, Parcela Nº 10	Carmen Velasco Cruz

S/R: Sin rol de avalúo fiscal.

Artículo quinto.- Producto de la modificación solicitada por Gasoducto GasAndes S.A., agréganse los siguientes planos al proyecto:
Plano general de obras Modificación Concesión D.S. Nº 548/95, de Economía, número PLZ-GA032-032 Rev. 0; Plano 8.1 Plano de Servidumbre “Modificación de Concesión otorgada mediante D.S. Nº 548/95 de Economía Sector Los Morros San Bernardo”, número PLO-GA032-103 Rev. 1, que se acompañan a este decreto, los cuales son expresamente aprobados.

Artículo sexto.- En su nuevo trazado, el gasoducto cruzará las propiedades fiscales, municipales y particulares que se singularizan en el artículo tercero y los planos indicados en el artículo quinto, sobre los cuales será necesario constituir las servidumbres a que se refieren los artículos 22-A y siguientes del D.F.L. Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior, en forma voluntaria o judicial.

El ancho de la franja de servidumbre será de 20 metros durante la construcción y 10 metros en forma permanente. Sin perjuicio de lo anterior, durante el período de construcción se afectarán superficies adicionales a la ruta antes citada, las cuales se singularizan en el plano de servidumbres.

Los edificios no quedarán en todo caso sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios a los que sean anexos o circundantes.

Artículo séptimo.- Los nuevos tramos de concesión quedan sometidos a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al D.F.L. Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

Artículo octavo.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial, la cual deberá efectuarse en el plazo de treinta días a contar de la fecha de su comunicación.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que se transcribe a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Oscar Landerretche Gacitúa, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Cooperativas APRUEBA DISOLUCION DE COOPERATIVA DE VIVIENDA Y SERVICIOS HABITACIONALES ATLANTIS LIMITADA, DE SANTIAGO (Resolución) Núm. 112.- Santiago, 27 de noviembre de 1996.- Visto: Los antecedentes adjuntos, lo informado por el Departamento de Cooperativas de esta Subsecretaría, lo dispuesto en los arts. 13 y 132 de la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundi-	do, fue fijado por el D.S. Nº 502 de 1978, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en la Ley Nº 16.436, y en el D.S. Nº 505, de 1966, del mismo Ministerio. Considerando: Que la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Atlantis Limitada, de Santiago, fue autorizada por Decreto Nº 90, de 4 de febrero de 1972, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial de 25 de febrero de 1972.	Que la mencionada entidad acordó su disolución en Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 13 de octubre de 1996, según consta del acta reducida a escritura pública con fecha 18 de octubre de 1996, ante el Notario Público de Santiago, don Alirio Veloso Muñoz. Resuelvo: 1.- Apruébase la disolución de la Cooperativa de Vivienda y Servicios Habitacionales Atlantis Limitada, de Santiago, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
--	--	--